



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO D - Nº 164  
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

## Aprueban el Reglamento del Bien de Familia Derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo

### MINISTERIO DE FINANZAS REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

**RESOLUCION GENERAL NUMERO DOS.** Córdoba, veintidós de septiembre de dos mil seis.

**Y VISTO:** La gran cantidad de disposiciones normativas producidas por la Dirección General del Registro General de la Provincia de Córdoba respecto del régimen de Bien de Fa-

milia del cual este organismo es la autoridad provincial de aplicación; y lo establecido en Resolución N° 113, dictada por el Sr. Ministro de Finanzas con fecha 06-08-2004, por la que se instruye a este Registro General para que produzca una reorganización, sistematización y ordenamiento de las

normas reglamentarias vigentes que se encuentren vinculadas a su actividad específica, debiendo a tal fin derogar las actuales y reemplazarlas por un único cuerpo normativo concentrador de las disposiciones que regirán para el futuro en toda la Provincia. Ello, a los fines de sanear y unificar las reglamentaciones vigentes, para la mejor prestación del servicio.

#### Y CONSIDERANDO:

1.-) Que se han dictado numerosas normas interpretativas de la Ley N° 14.394 y su reglamentación provincial por Ley N° 6.074.

2.-) Que los decisorios adoptaron diversas formas: memorandum, órdenes de servicio y resoluciones generales.

3.-) Que varios decisorios han perdido vigencia y otros se superponen o fueron parcialmente modificados.

4.-) Que siguiendo las instrucciones impartidas desde el Ministerio de Finanzas, se ha procedido a la sistematización y ordenamiento de las disposiciones emitidas en virtud de las leyes citadas, a través de la elaboración de un cuerpo reglamentario único de las cuestiones relativas al "Bien de Familia", a fin de unificar criterios de actuación y evitar la dispersión normativa, lo que redundará en la mejor prestación del servicio registral.-

5.-) Que el "Reglamento del Bien de Familia" contendrá la totalidad de las disposiciones normativas e interpretativas del derecho vigente.

6.-) Que en la tarea realizada se han mantenido, en general, los lineamientos normativos vigentes, introduciéndose las modificaciones necesarias, que, con el debido respaldo legal, cumplan con la función

de simplificación requerida.

7.-) Que por Resolución General N° 1, emitida por esta Dirección General en el día de la fecha, se aprobó el "Reglamento Registral", asignándose - además - una nueva numeración a partir de la mencionada Resolución General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la referida resolución ministerial.

8.-) Que a los fines de mantener la presente norma actualizada en forma constante y permanente, se ha ponderado conveniente que las disposiciones normativas que dicte en el futuro esta Dirección, por las que se modifiquen, sustituyan o introduzcan cuestiones no contempladas en la presente, sean incorporadas al cuerpo único reglamentario del Bien de Familia, procediéndose - en su caso - al reordenamiento de los números asignados a los artículos respectivos.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 3, 61 y 62 de la L.P. N° 5771, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el "REGLAMENTO DEL BIEN DE FAMILIA" que como anexo único integra la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEROGAR todas las disposiciones dictadas por este organismo contenidas o que se opongan al "Reglamento de Bien de Familia", especialmente las siguientes: Memorandum: N° 22/02, N° 23/02, N° 32/02, N° 129/02, N° 136/02, N° 137/02 y N° 242/02; Órdenes de Servicio: N° 2/98 y N° 17/98; Resoluciones Generales: N° 4/87, N° 13/88, N° 14/97, N° 10/98, N° 36/98, N° 4/02, N°

7/02, N° 12/02, N° 16/02, N° 18/02 y N° 20/02.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día dieciséis de octubre de dos mil seis (16-10-2006).

**ARTÍCULO CUARTO:** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

DRA. MARÍA CRISTINA  
CÁCERES DE DÜNKLER

DIRECTORA GENERAL  
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### REGLAMENTO DEL BIEN DE FAMILIA

#### Sector interno competente

1.1. El funcionario encargado de la Sub-Área Anotaciones Reales y Personales será competente para exigir el cumplimiento de los requisitos legales en el acto de la constitución del Bien de Familia, así como para practicar los asientos registrales respectivos o en su defecto por quien la Dirección designe.

1.2. A través de la Sub-Área Anotaciones Reales y Personales se receptorá la manifestación de voluntad en acta administrativa redactada en los términos dispuestos por esta Dirección

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### DECRETOS

#### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO N° 1112

Córdoba, 22 de Agosto de 2006

**VISTO:** el Expediente N° 0021-195.955/05 en el que obra la Resolución N° 71.604 de fecha 17 de octubre de 2005, dictada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, mediante la cual solicita se declare operada a su favor la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble ubicado en Embalse, Pedanía Córdobas, Departamento Calamuchita de esta Provincia, que forma parte del campamento de EPEC denominado Barrio Reolín ubicado aproximadamente a 1.600 mts. del muro de la presa hacia Almafuerte, destinándose el inmueble para vivienda (en carácter de comodato) del personal de la Empresa que trabaja en la Central Hidroeléctrica "Ing. Benjamín Reolín".

#### Y CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble, según Plano de Mensura visado por la Dirección General de Catastro con fecha 1° de junio de 2005, en Expte. N° 0033-91.086/04, se describe como LOTE 4 de la Manzana 4, y siendo de forma irregular mide: 35,40 mts. de frente al Nor-Este (línea 4-1); 35,04 mts. de contrafrente al Sud-Oeste (línea 2-3); 49,82 mts. al Nor-Oeste (línea 3-4); y 47,17 mts. en su costado Sud-Este (línea 2-1), lindando en su frente al Nor-Este con calle pública existente, y al Sud-Oeste, Sud-Este y Nor-Oeste, con resto de la mayor superficie a nombre de Peregrino Díaz, Parcela 2.471 - Lote 41, siendo su superficie total de 1.691,66 mts.2 y la designación interna de EPEC H 35 (19).

Que EPEC ejerce la posesión del mismo en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y con ánimo de dueño, desde hace más de veinte (20) años, puesto que dicho inmueble, forma parte de la transferencia de bienes efectuada

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2

General para la constitución del bien de familia.

**Forma de las peticiones de afectación**

2.1. De acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 14.394 y al artículo 2 de la Ley Nº 6.074, la declaración de voluntad para afectar al régimen de bien de familia deberá efectuarse exclusivamente en instrumento público: judicial, notarial o administrativo.

2.2. Serán rechazadas las peticiones de afectación formuladas en

instrumento privado, se encuentren o no certificadas las firmas de los solicitantes.

**Legitimación para petitionar la afectación**

3.1. La afectación a bien de familia podrá ser solicitada únicamente por todos los titulares registrales.

3.2. En los supuestos de tracto abreviado ocasionados por universalidades jurídicas, deberá contarse con la voluntad de todos los herederos declarados o de ambos integrantes de la disuelta sociedad conyugal.

Cuando la titularidad registral recaiga sobre personas divorciadas, no será necesario acreditar esta circunstancia.

**Acta de aprobación de la constitución del bien de familia**

4.1. Cuando se trate de escrituras públicas o documentos judiciales, el funcionario autorizado, previo examen del cumplimiento de los requisitos legales, suscribirá acta de aprobación de la constitución del bien de familia. Las actas de constitución de bien de familia serán el soporte documental válido para practicar la inscripción. En el acta se consignará el número de empadronamiento en Rentas de la Provincia, nomenclatura catastral, valuación fiscal del inmueble y constancias de edificación.

4.2. El acta administrativa deberá confeccionarse en original y tres copias; se hará una cuarta copia para el peticionante cuando el acta fuere pasible de observación para su aprobación.

Una vez inscripto el derecho (el original integrará los protocolos correspondientes) una copia con las notas de registración se colocará a disposición del solicitante y la restante se remitirá - cuando corresponda - al organismo pertinente.

**Requisitos de los documentos de constitución**

5. En los documentos de constitución de Bien de Familia se dejará constancia de lo siguiente:

- la documentación presentada que acredite el cumplimiento del artículo 36 de la Ley Nº 14.394;
- la presentación del título del inmueble o sus sustitutos, en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 6.074;
- los gravámenes restricciones que declare el solicitante, sin perjuicio de la prioridad resultante del artículo 17 de la Ley Nº 17.801;
- La existencia de otro bien de familia constituido por el solicitante (artículo 45 de la Ley Nº 14.394);
- la identificación de los beneficiarios o personas que conviven con el propietario;
- la declaración del solicitante del cumplimiento de la primera parte del artículo 41 de la Ley Nº 14.394.

**Observación y recursos registrales**

6.1. Los documentos o actas administrativas que fueren observadas al momento de manifestarse la voluntad de constituir el Bien de Familia, serán pasibles de los recursos que previene el artículo 14 de la Ley Nº 6.074; si el documento hubiere ingresado para su registración, se prorrogará de pleno derecho la inscripción provisoria durante la sustanciación del recurso.

6.2. Los documentos y actas administrativas de constitución al régimen del bien de familia que fueren observados por falta de cumplimiento de requisitos, serán anotados provisionalmente por el término de ciento ochenta (180) días. Luego de calificados, los documentos serán colocados a disposición del usuario en mesa de salidas. La observación registral por falta de aprobación de la constitución no será objeto de recursos registrales.

6.3. No será necesario informe registral previo par la constitución o anotación de Bien de Familia por documento judicial, notarial o administrativo.

Procesos sucesorios, de liquidación de sociedad conyugal o de divisiones de condominio

7. Cuando en los procesos sucesorios, liquidación de sociedad conyugal o divisiones de condominio se manifieste la voluntad de mantener el beneficio del bien de familia, siempre que subsistan los requisitos legales, se practicarán únicamente las notas marginales pertinentes en el asiento de anotación del Bien de Familia. Las notas que se realicen deberán contener las modificaciones respecto del asiento principal.

**Edificación que afecta más de una fracción de terreno urbana**

8. Cuando la edificación afecte a más de una fracción de terreno urbana, procederá la afectación una vez acreditado tal extremo mediante certificación expedida por la Dirección General de Catastro.

**Inmuebles rurales**

9. Procederá la anotación como bien de familia de inmuebles rurales cuando

acrediten el cumplimiento del artículo 3 de la Ley Nº 6.074, con certificación expedida por el Consejo Agrario en la cual se exprese que el inmueble constituye una "Unidad Económica" de conformidad a la legislación vigente.

**Inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación parcial**

10. Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación parcial pueden ser sometidos al régimen de Bien de Familia. Una vez inscripta la expropiación, el Bien de Familia subsistirá sobre el remanente de superficie resultante de la misma, siempre que éste reúna los requisitos legales.

**Cancelación**

11.1. La voluntad de cancelar el bien de familia debe manifestarse expresamente, no admitiéndose las cancelaciones tácitas.

La manifestación de voluntad destinada a cancelar el bien de familia podrá estar contenida en instrumento privado con certificación notarial de firmas.

Cuando la cancelación provenga de autoridad judicial, deberá estar contenida en auto o sentencia.

11.2. Las cancelaciones de bien de familia, serán procesadas por el sector cancelaciones, practicando el asiento de cancelación en la matrícula - respecto de los inmuebles incluidos en el folio real - o en el folio del dominio - respecto de los inmuebles inscriptos en sistema cronológico - según corresponda y en el Protocolo de Bien de Familia.

11.3. Las notas de cancelación de anotaciones definitivas practicadas en los protocolos de dominio en referencia a la constitución o modificación del bien de familia precisarán de la firma del jefe o firma autorizada.

11.4. En la Sub-Área Anotaciones Reales y Personales se llevarán libros donde se consignarán por orden correlativo las actas labradas, dejándose constancia de los nombres y apellidos del titular del dominio y la inscripción dominial.

Cuando hubiere condominio se consignarán los nombres y apellidos de uno de los condóminos agregándose el aditamento: "otro" u "otros" según corresponda.

VIENE DE TAPA  
DECRETO Nº 1112

por "Agua y Energía Eléctrica - Sociedad del Estado" a la Provincia de Córdoba (Decreto Nacional Nº 2.254/80, Ley Provincial Nº 6.418, Decreto Provincial Nº 4.655/80) y ésta a EPEC (Ley Provincial Nº 6.497 - Decreto Provincial Nº 9.017/80).

Que a los fines de subsanar la falta de inscripción de dominio a nombre de EPEC, es necesario perfeccionar el título de propiedad por vía de la prescripción adquisitiva, que prevé la Ley Nº 21.477 en su artículo 2º (reformada por la Ley Nº 24.320).

Que, además, a fin de labrar la Escritura Declarativa de dominio, para la inscripción del inmueble en el Registro General de la Provincia, EPEC deberá dar participación a Escribanía General de Gobierno.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 144 inciso 1) de la Constitución de la Provincia, las Leyes Nros. 21.477 y 24.320 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Nº 711/05 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 106/06, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARASE operada a favor de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba la prescripción adquisitiva de dominio, del inmueble que se describe como una fracción de terreno ubicado en Embalse, Pedanía Córdones, Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba, el que según Plano de Mensura, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba con fecha 1º de junio de 2005, en Expte. Nº 0033-91.086/04, se describe como LOTE 4 de la Manzana 4, y siendo de forma irregular mide: 35,40 mts. de frente al Nor-Este (línea 4-1); 35,04 mts. de contrafrente al Sud-Oeste (línea 2-3); 49,82 mts. al Nor-Oeste (línea 3-4); y 47,17 mts. en su costado Sud-Este (línea 2-1), lindando en su frente al Nor-Este con calle pública existente, y al Sud-Oeste, Sud-Este y Nor-Oeste, con resto de la mayor superficie a nombre de Peregrino Díaz, Parcela 2.471 - Lote 41, siendo su superficie total de 1.691,66 mts.2 y constando su dominio inscripto en el Registro General de la Provincia a nombre de Peregrino Díaz (Folio 28 - Tomo I - Año 1898).-

**ARTÍCULO 2º.-** El inmueble descripto en el artículo anterior ingresará al dominio privado de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.-

**ARTÍCULO 3º.-** La Escribanía General de Gobierno labrará la correspondiente Escritura Declarativa de dominio, del inmueble descripto en el artículo 1º, a nombre de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.-

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

**ARTÍCULO 5º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.**

**RESOLUCIÓN Nº 51**

Córdoba, 21 de setiembre de 2006

**VISTO:** El Expediente Nº 0405-008696/2006, en el cual obran actuaciones relacionadas con el pedido de otorgamiento de Patrocinio Oficial al "CAMPEONATO SUDAMERICANO PRE-INFANTIL DE BÉISBOL", que se desarrollará entre los días 23 al 30 de Septiembre de 2006, en nuestra Ciudad de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO**

Que obra en autos el pedido por parte del Sr. José MAJUL, en su carácter de Presidente de la Federación Argentina de Béisbol solicitando que el encuentro mencionado sea declarado de Interés Provincial.-

Que este encuentro significará la participación de representantes de los siguientes países: Venezuela, Chile, Perú, Bolivia, Brasil, Ecuador, Colombia y nuestro País, inclusive.-

Que es una excelente oportunidad para demostrar que Argentina cuenta con no solo con grandes beisbolistas en las categorías superiores, sino que

además posee un gran potencial y un importante futuro en estos pequeños deportistas.-

Que el evento es de trascendencia no solo por el interés deportivo que representa si no que hace hincapié en la formación de estos jugadores con vista a una adecuada formación deportiva.-

Que desde además del interés técnico deportivo el mismo supone, es de suma importancia ya que movilizará personas de diferentes puntos de nuestro continente las que visitarán nuestra provincia lo que posibilitará mostrar las bondades de nuestra geografía resaltando de esa manera

la importancia turística que reviste la misma .-

Que obra en autos el informe elaborado por el Sr. Director de Planeamiento y Gestión Deportiva que destaca la importancia del evento y adscribe a la solicitud de declararlo de Interés Provincial.-

Por ello, en uso de sus atribuciones según lo previsto en la ley 9156 y las disposiciones contenidas en el decreto 592/04,

**EL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA CÓRDOBA  
DEPORTES S.E.M.  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** DECLARAR de Interés Provincial al "EL CAMPEONATO SUDAMERICANO PRE-INFANTIL DE BÉISBOL ", que se desarrollará entre los días 23 al 30 de Septiembre de 2006, en nuestra Ciudad de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º :** ORDENAR a las autoridades responsables del mencionado evento deberán elevar al Directorio de la Agencia, en un plazo no mayor de quince (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea .-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. HORACIO MANZUR  
PRESIDENTE

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

CLAUDIA ALEJANDRA FARÍAS  
DIRECTORA

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

## DECRETOS SINTETIZADOS

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 1142 - 4/9/2006 -** Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Alberto Del Campo (M.I. Nº 06.438.699) al Cargo de Director General de Articulación Institucional del Ministerio de Gobierno, Coordinación y Políticas Regionales, a partir del 31 de agosto de 2006.

**DECRETO Nº 1189 - 12/9/2006 -** Asígnase la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) recibidos por la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, a la Municipalidad de Córdoba, destinada a atender desequilibrios financieros según Expediente Nº 0025-033644/2006.

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE VIALIDAD**

**RESOLUCION Nº 255 - 6/04/06 -** Hacer lugar a los solicitado por el Consorcio Caminero Nº 384, Las Arrias, y en consecuencia autorizar la venta de Una pala de arrastre, una Romer de 16 discos y Un Tractor marca Fiat 780, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir una pala de arrastre 2,5 m3, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. Nº 117293 045 605.-

**RESOLUCION Nº 256 - 6/04/06 -** Hacer lugar a los solicitado por el Consorcio Caminero Nº 125, Balnearia, y en consecuencia autorizar la venta de Un Tractor marca Valmet 1380 S modelo 1997 Código Nº 51722, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir un tractor 0 Km, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. Nº 234750 045 205.-

**RESOLUCION Nº 257 - 6/04/06 -** Hacer lugar a los solicitado por el Consorcio Caminero Nº 388, Sagrada Familia y en consecuencia autorizar la venta de Un Tractor Zanello 220 modelo 1990, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir un tractor usado marca Massey Ferguson 16155 tracción simple, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. Nº 052735 045 806.-

**RESOLUCION Nº 258 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Cayetano Encina, D.N.I. Nº 6.403.043, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 148078 045 005.-

**RESOLUCION Nº 259 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Enrique Atilio Maldonado, D.N.I. Nº 7.979.489, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 011364 045 905.-

**RESOLUCION Nº 260 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Hugo Osvaldo Gramaglia, D.N.I. Nº 6.687.100, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 538613 045 404.-

**RESOLUCION Nº 261 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por la señora Marta Susana Adriana Sagristiani, D.N.I. Nº 5.194.457, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 494972 045 404.-

**RESOLUCION Nº 262 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Enrique José Cáceres, D.N.I. Nº 7.965.640, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 148130 045 705.-

**RESOLUCION Nº 263 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Oscar Armando Murua, D.N.I. Nº 7.983.737, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 148109 045 905.-

**RESOLUCION Nº 264 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Mario Raúl Feltes, D.N.I. Nº 6.392.163, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 195953 045 805.-

**RESOLUCION Nº 265 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Julio Carlos Córdoba, D.N.I. Nº 7.973.977, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 208510 045 605.-

**RESOLUCION Nº 266 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Gabriel Alberto Roldán, D.N.I. Nº 7.972.286, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233 y Licencias no gozadas, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 520045 045 004.-

**RESOLUCION Nº 267 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor José Benjamín Villagra, D.N.I. Nº 7.999.220, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 182587 045 505.-

**RESOLUCION Nº 268 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Horacio Edmundo Hidalgo, D.N.I. Nº 7.968.132, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233 y Licencias no gozadas, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 495062 045 204.-

**RESOLUCION Nº 269 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Raúl Francisco Fillol, D.N.I. Nº 6.505.164, en relación al pago de la Bonificación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 538907 045 104.-

**RESOLUCION Nº 270 - 06/04/06 -** Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por la señora Nilda Beatriz Gulli, D.N.I. Nº 6.396.797, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. Nº 520131 045 404.-

**RESOLUCION Nº 271 - 6/04/06 -** Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Miguel Ángel

Pacheco, D.N.I. Nº 7.984.539, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. Nº 494377 045 504.-

**RESOLUCION Nº 272 - 6/04/06 -** Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Pablo Roberto Ansaldo, D.N.I. Nº 6.514.419, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. Nº 011650 045 205.-

**RESOLUCION Nº 273 - 6/04/06 -** Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Antonio Marcelino Díaz, D.N.I. Nº 6.384.977, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. Nº 494554 045 804.-

**RESOLUCION Nº 274 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por la señora Ana Rosa Eusebi, D.N.I. Nº 04.110.132, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233 y Licencias no gozadas, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 172260 045 205.-

**RESOLUCION Nº 275 - 06/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Carlos Hugo Spadetto, D.N.I. Nº 06.391.408, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 022839 045 305.-

**RESOLUCION Nº 276 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Rubén Osvaldo Aguilar, D.N.I. Nº 06.533.135, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 520092 045 604.-

**RESOLUCION Nº 277 - 6/04/06 -** Rechazar el reclamo formulado por el señor Carlos Américo Almada, D.N.I. Nº 06.484.053, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley Nº 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. Nº 494997 045 604.-